



Deiote martes die.

**BELLO QVARTO, VEINTE  
MANAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.**

Ordenaron y mandaron a penas por el xaxue pernuicio  
Caxan, y los que no tengan dho. vinteneros. Lo que se  
vix en los dho. vinteneros, y otros vinteneros que no sean vinteneros  
conviniendo con sus dueños, como la pena. Lo que se  
más aplicado por quaxas partes, Pues, Denunciado  
Camaxa de d. M. y la Parro. dha. villa, y como dha.  
pena no pudiesen uno, ni otros traer dha. Lenua en  
tales, ni tapada

124

Ordenaron y mandaron que los vinteneros no pudiesen traer  
ares de trigo, Zeuada, ni otra especie, ni llevar Espigadores  
ni conventuales sus dueños en las buxas de su casa ni otros  
vaxas de su casa de ellas, ni el dueño pueda permitir  
atales espigadores, por que esto solo puede ser espigador  
entierro (Cuyo fruto) este varonado) de sol, asol, y quemado  
quierman en las hazas, Lo que se entienda para el  
Campo y dho. villa pena de diez añ. auiso, Lo  
dha. aplicado por quaxas partes Pues, Denunciado  
Camaxa de d. M. y Parro. dha. villa, y dependa los espig  
adores lo que tubieren espigado

125

Ordenaron y mandaron que ninguna persona pueda  
vacax, ni dar horreo para que se guarden aun que dejen  
vixas las dho. vinteneros con amugas, ni angarillas  
en la dho. villa, y solamente lo que se guarden  
debia pena de diez añ. auiso, y se dan dho. penes por  
perdida aplicado por quaxas partes Pues, Denun  
ciador, Camaxa de d. M. y la Parro. dha. villa

126

Ordenaron y mandaron que se guarden las vinteneros en la  
villa dha. villa y Campo de su Jurisdiccion ningun  
vintenero sea dho. a quemar los vinteneros hasta pasado

